



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MPC/A

Celendín 12 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 102-2015/GDSyP/G, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establece que el procedimiento para la elección de Alcaldes Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia.

Que, la Ley de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, aprobada mediante Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, aprobada mediante Ley N° 28440, en su artículo 2°, primer párrafo, establece que el Alcalde Provincial, convoca a elecciones con ciento ve (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 102-2015/GDSyP/G, el Prof. Juan Gualberto Goycochea Tacilla- Gerente de Desarrollo Social y Población, solicita al concejo municipal aprobar el Reglamento para las elecciones de los Centros Poblados de la Provincia de Celendín.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN PERIODO 2015-2019.

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento para la Elección de los Alcaldes de Centros Poblados de la Provincia de Celendín periodo 2015 al 2018, en el mismo que se regula entre otros asuntos, el proceso de elección de dichas autoridades, desde su convocatoria hasta su proclamación.





Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Segundo: CONVOCAR para el día, domingo 13 de septiembre de 2015 a elección de alcaldes y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de: Dos de Mayo, Andamachay y Villanueva, Candén, Musadén y Yagén comprensión del Distrito de Cortegana; Nuevo Bella Aurora y Rambrán, comprensión del Distrito de Chumuch; Jorge Chávez y Pizón comprensión del Distrito de Miguel Iglesias; Ramoscucho y Nueva Esperanza comprensión del Distrito de La Libertad de Pallán; Vista Alegre, Santa Rosa, Llaguán y Tahuán comprensión del Distrito de Huasmín; Salcat, Rejopampa, La Chorrera, Quengomayo, Cochapampa y Tingo comprensión del Distrito de Sorochuco; Piobamba comprensión del Distrito de Oxamarca; Calconga comprensión del Distrito de Sucre y por ultimo Limón comprensión del Distrito de Utco

Artículo Tercero: Las elecciones se regirán por la Ley N° 28840- Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, La Ley N° 28684- Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 26859- Ley de Elecciones, en cuanto fuera aplicable.

Artículo Cuarto: La Gerencia de Administración, dispondrá los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Población, y a la Oficina de Organización Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: COMUNÍQUESE, a la brevedad posible la presente convocatoria a elecciones, al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.

Artículo Séptimo: la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
Jorge Luis Urquía Sánchez
ALCALDE